



RESPUESTA A OBSERVACIONES

PROCESO Contratación Selección Abreviada – Subasta Inversa N° SA 39 DE 2026 PREPLIEGOS

OBJETO:

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS ESPACIOS DE COWORKING DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

OBSERVACIONES

DE: ANDRES FERNANDO VALENCIA HERRERA C.C. 6.498.966- REPRESENTANTE LEGAL

- FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE DE TULUÁ -NIT 821.003.023-1

FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2026 10:34:37 A.M.

Referencia del mensaje CO1.MSG.10042179

Tipo de mensaje: Observaciones

ASUNTO: OBSERVACIONES

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones — Proceso SA 39 de 2026 — Institución Universitaria ITM



Respetados señores:

FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA, NIT 821003023-1, por conducto de su Representante Legal, presenta dentro del término del cronograma las siguientes observaciones al proceso de la referencia, cuyo objeto es «ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LA DOTACION DE LOS ESPACIOS DE COWORKING DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ITM, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.».

OBSERVACION N°1.

Numeral del pliego: 4.1.4.3 Capital de trabajo

Lo que dice el pliego: «Se considerará HÁBIL el proponente que presente un Cw igual o superior a... (47,58%) del presupuesto oficial asignado.»

Observación: Exigir el 47,58% del presupuesto (\$118.870.632) en un suministro de bienes uniformes a 60 días es desproporcionado. Excluye a microempresas que cumplen con holgura los demás indicadores.

Fundamento: Arts. 24, 25 y 30 Ley 80/1993; art. 5 Ley 1150/2007; art. 2.2.1.1.1.6.1 Dec. 1082/2015; Manual de requisitos habilitantes de CCE; Ley 2069/2020.

Solicitud concreta: Que el texto quede así: «Se considerará HÁBIL el proponente que presente un capital de trabajo igual o superior al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial».

OBSERVACION N°2.

Numeral del pliego: 4.1.3.1.1 a 4.1.4.2 (NOTA de redondeo) y 4.1.4.2 (fórmula ROA)

Lo que dice el pliego: «el valor obtenido se aproximará por exceso o por defecto a la unidad entera más cercana».

Observación: Con umbrales decimales (ROE 0,28; ROA 0,14), redondear a enteros vuelve 0 cualquier rentabilidad menor que 1 y hace imposible cumplir. Además, la ROA se define de dos formas distintas.

Fundamento: Art. 2.2.1.1.1.5.3 Dec. 1082/2015; arts. 24 y 29 Ley 80/1993 (selección objetiva).

Solicitud concreta: Que el texto quede así: «Los indicadores se verificarán con dos (2) decimales, tal como los certifica el RUP, sin redondeo», y que la ROA se defina como «Utilidad Operacional / Activo Total».

OBSERVACION N°3.

Numeral del pliego: 1.6 (notas 1 a 3), 2.10.5 y Formato N° 5

Lo que dice el pliego: «ni tampoco aquellas... que superen los valores unitarios oficiales, de uno o varios ítems»

Observación: Hay causal de eliminación por superar los unitarios oficiales, pero no se publican esos valores ni las cantidades reales. El Formato 5 indica 1 unidad por ítem frente a un presupuesto de \$249,8 M.

Fundamento: Arts. 24 num. 5 y 25 Ley 80/1993; art. 2.2.1.1.2.1.3 Dec. 1082/2015.

Solicitud concreta: Publicar por adenda el Formato N° 2 con cantidad, unidad y precio unitario oficial IVA incluido de cada ítem, y aclarar la cantidad del Formato N° 5.

OBSERVACION N°4.

Numeral del pliego: 4.1.2.2 Certificación de distribuidor autorizado

Lo que dice el pliego: «Certificación del fabricante... donde se indique que el proponente es distribuidor directo autorizado de la marca ofertada.»

Observación: Limitar a canal directo de dos fabricantes en una subasta de bienes uniformes restringe la pluralidad sin aportar garantía adicional.

Fundamento: Arts. 24 y 30 Ley 80/1993; art. 5 Ley 1150/2007; principio de libre concurrencia.

Solicitud concreta: Que el texto quede así: «El proponente aportará certificación del fabricante o de su mayorista/distribuidor autorizado en Colombia que respalde el origen legal y la garantía de fábrica de los bienes ofertados».

OBSERVACION N°5.

Numeral del pliego: 4.1.2.1 Requisitos de experiencia

Lo que dice el pliego: «Se verificará que la experiencia sea en contratos cuyo Objeto esté relacionado con el suministro de Equipos Tecnológicos»

Observación: La clasificación UNSPSC inscrita en el RUP ya acredita la afinidad. Exigir un objeto exclusivo de suministro excluye contratos de los mismos códigos que incluyeron provisión, instalación y soporte de equipos de cómputo.

Fundamento: Art. 2.2.1.1.1.5.2 Dec. 1082/2015; principio de proporcionalidad.

Solicitud concreta: Que el texto quede así: «...cuyo objeto incluya el suministro, instalación o soporte de equipos de cómputo, inscritos con los códigos 43211500 o 43211900».

OBSERVACION N°6.

Numeral del pliego: 1.18 Limitación a MiPymes

Lo que dice el pliego: «el presente proceso si tiene la posibilidad de ser limitado a MIPYMES.»

Observación: El valor del proceso es menor al umbral de \$511.708.497 y PST es microempresa nacional.

Fundamento: Art. 2.2.1.2.4.2.2 Dec. 1082/2015, mod. Dec. 1860/2021; Ley 2069/2020.

Solicitud concreta: Limitar la convocatoria a MiPymes colombianas (sin limitación territorial). Se adjunta la acreditación del tamaño empresarial.

Agradecemos que las respuestas se publiquen en el SECOP dentro del término previsto en el cronograma, y que, de acogerse alguna de estas observaciones, se expida la adenda correspondiente.

Para notificaciones: CL 30 A 41 18 — Tuluá, Valle del Cauca, teléfono 3182710945 / 3156474445, correo financiera@parquesofttulua.com.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N°1

La Institución Universitaria ITM ratifica el requisito de Capital de Trabajo 47,58% del presupuesto oficial asignado. En estricto cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad estructuró las condiciones financieras analizando la muestra representativa de empresas activas en el sector bajo el código CIIU correspondiente a la comercialización e integración de bienes tecnológicos (CIIU 4651). Los datos consolidados demostraron que el indicador del 47,58% refleja el liquidez y liquidez corriente real necesaria para operativizar proyectos de adquisición e importación de infraestructura en la industria. Si bien el contrato prevé un plazo de ejecución de 60 días, la modalidad de pago establecida opera tras la entrega e instalación a entera satisfacción del ITM, sin otorgamiento de anticipo o pago anticipado. Por lo tanto, el futuro contratista debe asumir con sus propios recursos la adquisición, importación, alistamiento y logística de dotación de los equipos tecnológicos para los espacios de coworking. Reducir el umbral al 30% expondría a la Entidad al riesgo de parálisis en la entrega o retrasos por iliquidez del proveedor para apalancar la orden de compra frente a los mayoristas. La exigencia no constituye una barrera injustificada a la libre concurrencia, sino una garantía de capacidad operativa mínima exigible que protege los recursos públicos y asegura la correcta ejecución contractual (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Por lo anterior no se acepta la observación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N°2

La metodología de aproximación al entero más cercano señalada en las notas explicativas de los Pliegos responde al principio de uniformidad e interpretación objetiva de las cifras contables que aplica la Entidad dentro del margen de

discrecionalidad técnica autorizada por el régimen de contratación estatal (Ley 80 de 1993, art. 24 y 29). El cálculo de los indicadores de capacidad organizacional (Rentabilidad del Activo - ROA y Rentabilidad del Patrimonio - ROE) se realiza de conformidad con la normativa legal vigente aplicable al Registro Único de Proponentes (RUP), reglamentada en el numeral 4.1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. La formulación definida en el Análisis del Sector evalúa de manera integral la utilidad antes de impuestos y la utilidad operacional frente al activo total, asegurando que las firmas participantes cuenten con niveles mínimos de eficiencia operacional para la atención de contratos estatales. : Alterar las reglas matemáticas de verificación a solicitud de un único interesado durante la etapa de pliegos vulnera la estandarización fijada para la evaluación equitativa de todos los potenciales proponentes. La Institución Universitaria ITM no acoge la modificación solicitada en cuanto a la eliminación de las pautas metodológicas de verificación de la capacidad financiera y organizacional fijadas en los Pliegos de Condiciones.

RESPUESTA OBSERVACION N°3

Se acepta parcialmente la observación. Se aclara que los valores unitarios oficiales se encuentran establecidos en el Estudio Previo, publicado junto con los demás documentos del proceso.

Respecto de las cantidades, se precisa que el proceso se estructura bajo un esquema de precios unitarios. Como referencia informativa, se estima adquirir tres (3) pantallas interactivas, tres (3) módulos OPS y veintiún (21) computadores portátiles. No obstante, las cantidades definitivas dependerán de los precios resultantes de la subasta y de las necesidades institucionales, pudiendo ser superiores a las estimadas.

El contrato se celebrará por el presupuesto oficial de \$249.833.191, IVA incluido, sin obligación de ejecutarlo en su totalidad.

RESPUESTA OBSERVACION N°4

Se acepta parcialmente la observación. Con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes, se permitirá acreditar la autorización para la comercialización de los bienes objeto del proceso mediante certificación expedida directamente por el fabricante o por un distribuidor autorizado en Colombia.

Cuando la certificación sea expedida por un distribuidor autorizado, deberá acreditarse documentalmente que este cuenta con autorización vigente del fabricante para comercializar los equipos ofertados en Colombia.

En todos los casos, deberá garantizarse que los equipos cuentan con el respaldo y la garantía del fabricante, conforme a las condiciones exigidas en el proceso.

Las certificaciones deberán haber sido expedidas dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

RESPUESTA OBSERVACION N°5

No se acepta la observación. Se aclara que los documentos del proceso ya permiten acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto esté relacionado con el suministro de equipos tecnológicos, siempre que se evidencie que dentro de los bienes suministrados se incluyeron computadores y/o pantallas interactivas.

En consecuencia, pueden acreditarse contratos que comprendan adicionalmente actividades de instalación o soporte, pero no aquellos referidos exclusivamente a dichos servicios, por cuanto no acreditan experiencia en el suministro de los bienes objeto de la contratación.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones de experiencia establecidas en los documentos del proceso.

RESPUESTA OBSERVACION N°6

La solicitud se analizará de conformidad con el análisis que se hace de cada una de las solicitudes de limitación a MIPYMES allegadas al proceso, la información se plasma en documento aparte en el cual se listan todas las solicitudes recibidas, se concluye el cumplimiento o no de la solicitud y se define la limitación o no del proceso de selección.

OBSERVACIONES

DE: CAROLINA H. HERRERA - **REDCOMPUTO LTDA** - Nit: 830.016.004-0

FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2026 3:53:27 P.M.

Referencia del mensaje CO1.MSG.10050388

Tipo de mensaje: Observaciones

ASUNTO: OBSERVACIONES REDCOMPUTO LTDA

Dentro del término previsto para formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones, Redcómputo Ltda. se permite presentar las siguientes solicitudes, orientadas a promover la pluralidad de oferentes, la proporcionalidad de los requisitos habilitantes y la claridad de las reglas del proceso, sin afectar la adecuada selección del contratista ni la capacidad de la Entidad para verificar la solidez financiera, técnica y comercial de los proponentes.

OBSERVACION N°1. OBSERVACIONES FINANCIERAS

De acuerdo con el proyecto de pliego y el análisis del sector, la Entidad exige los siguientes indicadores. Al compararlos con los indicadores RUP de Redcómputo Ltda. con corte al 31 de diciembre de 2025, se observa:

Indicador	Exigencia ITM	Redcómputo	Resultado	Solicitud
Liquidez	$\geq 2,05$	3,23	CUMPLE	Sin modificación
Endeudamiento	$\leq 70\%$	45%	CUMPLE	Sin modificación
Cobertura de intereses	$\geq 2,3$	3,01	CUMPLE	Sin modificación
Rentabilidad del patrimonio – ROE	$\geq 0,28$	0,17	NO CUMPLE	Ajustar a $\geq 0,17$
Rentabilidad del activo – ROA	$\geq 0,14$	0,09	NO CUMPLE	Ajustar a $\geq 0,09$
Capital de trabajo	$\geq 47,58\%$ del P.O.	\$17.000 millones	CUMPLE	Sin modificación

1.1 Rentabilidad del patrimonio (ROE)

El numeral 4.1.4.1 del proyecto de pliego exige una rentabilidad del patrimonio igual o superior a 0,28. Este umbral deja por fuera a empresas financieramente solventes que pueden acreditar liquidez, bajo nivel de endeudamiento, capacidad para atender intereses y capital de trabajo suficiente para ejecutar el contrato.

Solicitud: modificar el indicador de rentabilidad del patrimonio y establecerlo en un valor igual o superior a 0,17, o en un nivel inferior técnicamente justificado que amplíe la pluralidad de oferentes. El valor 0,17 corresponde al indicador certificado de Redcómputo Ltda. y, analizado junto con los demás indicadores, evidencia capacidad organizacional y financiera suficiente para asumir un contrato de esta cuantía.

1.2. Rentabilidad del activo (ROA)

El numeral 4.1.4.2 exige una rentabilidad del activo igual o superior a 0,14. La rentabilidad es un indicador que puede variar según la estructura patrimonial, nivel de activos y

estrategia de inversión de cada empresa, sin que una diferencia frente a este umbral implique por sí sola incapacidad para cumplir el contrato.

Solicitud: ajustar la rentabilidad del activo a un valor igual o superior a 0,09, o a un nivel inferior que la Entidad considere suficiente con base en el estudio del sector, preservando la verificación de los demás indicadores financieros y organizacionales.

1.3. Regla de aproximación de indicadores decimales

El proyecto de pliego señala para varios indicadores que el valor consolidado final será aproximado a la unidad entera más cercana. Esta regla resulta ambigua frente a requisitos expresados con dos decimales, como 2,05; 2,3; 0,28 y 0,14, y puede modificar materialmente el resultado real de la evaluación.

Solicitud: eliminar la aproximación a números enteros y efectuar la evaluación con el valor real certificado en el RUP, conservando al menos dos decimales. Subsidiariamente, aclarar expresamente el método de redondeo aplicable y demostrar que no alterará el cumplimiento o incumplimiento de los umbrales fijados.

OBSERVACION N°2.OBSERVACIONES TÉCNICAS Y DE PARTICIPACIÓN

2.1. Certificación de distribuidor directo autorizado

El numeral 4.1.2.2 exige certificación del fabricante tanto para las pantallas interactivas como para el equipo portátil, indicando que el proponente es “distribuidor directo autorizado” de la marca ofertada. Esta redacción puede excluir canales legítimos que comercializan productos originales a través de mayoristas autorizados, aun cuando puedan garantizar soporte, trazabilidad, garantía y suministro oficial.

Solicitud: permitir acreditar la condición comercial mediante certificación expedida por el fabricante, su representante oficial en Colombia o un mayorista/distribuidor autorizado por el fabricante, siempre que se identifique la marca, el producto

ofertado y la cadena autorizada de comercialización. De esta manera se mantiene la garantía de originalidad y soporte sin restringir innecesariamente la participación.

2.2. Experiencia específica y límite de contratos

El numeral 4.1.2.1 exige acreditar, con mínimo un (1) y máximo dos (2) contratos, experiencia por un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial, y además que dentro de los bienes suministrados se incluyan computadores y/o pantallas interactivas. Aunque el requisito guarda relación con el objeto, la combinación del 100% del presupuesto con un máximo de dos contratos puede reducir el universo de oferentes que cuentan con experiencia acumulada suficiente.

Solicitud: permitir acreditar el valor requerido con hasta tres (3) contratos para todos los proponentes, manteniendo la exigencia de relación con suministro de equipos tecnológicos y los códigos UNSPSC definidos. Esto no disminuye la experiencia exigida, pero amplía la forma de demostrarla.

OBSERVACIÓN N°3 ECONÓMICA – REGLA DE SUBASTA

3.1. Aplicación automática del margen mínimo de mejora cuando no existan lances

El numeral 2.10.6 establece un margen mínimo de mejora del 2% y dispone que, si durante la subasta no se presentan lances, dicho margen se aplicará a la menor oferta inicial presentada. Esta regla implica una reducción económica posterior aun cuando el oferente no haya efectuado voluntariamente un nuevo lance.

Solicitud: aclarar y reconsiderar esta disposición, de manera que, si no existen lances durante el evento, la evaluación y eventual adjudicación se realicen con base en la menor oferta inicial válida, sin imponer automáticamente un descuento adicional del 2%. En caso de mantener la regla, solicitamos precisar su fundamento, la forma exacta de aplicación a cada ítem y el tratamiento de redondeos, IVA y precios unitarios máximos.

OBSERVACION N°4.PETICIÓN FINAL

Solicitamos respetuosamente a la Institución Universitaria ITM revisar y acoger las observaciones anteriores y, de considerarlas procedentes, incorporarlas en el pliego definitivo. En particular, solicitamos ajustar los indicadores de ROE y ROA para permitir la participación de empresas con capacidad financiera demostrable que actualmente cumplen los restantes indicadores de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses y capital de trabajo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

RESPUESTA OBSERVACION N°1- REQUISITOS FINANCIEROS (ROE Y ROA)

Se informa al observante que la Institución Universitaria ITM NO ACOGE la solicitud de modificar o disminuir los indicadores financieros de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) y Rentabilidad del Activo (ROA) estipulados en los prepliegos de condiciones en las condiciones que lo solicita el interesado (No se acoge la solicitud de reducir los indicadores en la proporción solicitada, rentabilidad del activo a un valor igual o superior a 0,09 y rentabilidad del patrimonio en un valor igual o superior a 0,17).

En concordancia con el principio de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), y atendiendo a los precedentes adoptados en las respuestas a observaciones de este mismo proceso precontractual, la Entidad considera viable ajustar los indicadores organizacionales sin descuidar el respaldo exigido para el objeto contractual.

Por consiguiente, en el Pliego de Condiciones Definitivo se modifican los numerales 4.1.4.1 y 4.1.4.2 fijando los umbrales así:

- o Rentabilidad del Patrimonio: Igual o superior a 0,27 (Mayor o igual a 27 %).
- o Rentabilidad del Activo: Igual o superior a 0,12 (Mayor o igual a 12 %).

Fundamentación Técnica, Financiera y Jurídica:

1. Sustento Normativo y Análisis del Sector:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Determinación de Requisitos Habilitantes expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE), la definición de los indicadores financieros y organizacionales responde de manera rigurosa al Análisis del Sector Económico adelantado por la Institución.

Los umbrales fijados reflejan el comportamiento promedio y la capacidad operativa real del sector de comercialización y dotación de equipos tecnológicos a nivel local y nacional, garantizando que los competidores del mercado en condiciones normales operativas cumplan con los niveles de eficiencia patrimonial y del activo necesarios para ejecutar el contrato.

Aunque los indicadores de Liquidez y Endeudamiento evalúan la solvencia de corto plazo y el nivel de apalancamiento, los indicadores de rentabilidad (ROE y ROA) miden la eficiencia con la que la empresa gestiona sus recursos e inversión para generar valor. Para el ITM, como entidad pública, es fundamental verificar no solo que el contratista tenga recursos suficientes, sino que demuestre una capacidad organizacional sólida y un margen de operatividad eficiente que minimice el riesgo de iliquidez sobreviniente o parálisis en las entregas del suministro de tecnología durante la ejecución contractual.

Ajustar un requisito habilitante de forma particular con el único propósito de adaptarlo a la situación financiera específica de un interesado en particular vulneraría el Principio de Selección Objetiva (Ley 1150 de 2007, Art. 2) y el Principio de Igualdad de Oportunidades respecto a los demás actores e interesados del mercado que sí cumplen con los estándares generales definidos en el estudio sectorial.

El estudio del sector evidencia que existe un número plural de empresas en el mercado de tecnologías de la información con capacidad de cumplir de forma simultánea con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, por lo que los umbrales fijados no resultan restrictivos ni desproporcionados para el sector objeto de la contratación.

RESPUESTA OBSERVACION N°2– Distribuidor Autorizado

Se acepta parcialmente la observación. Con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes, se permitirá acreditar la autorización para la comercialización de los bienes objeto del proceso mediante certificación expedida directamente por el fabricante o por un distribuidor autorizado en Colombia.

Cuando la certificación sea expedida por un distribuidor autorizado, deberá acreditarse documentalmente que este cuenta con autorización vigente del fabricante para comercializar los equipos ofertados en Colombia.

En todos los casos, deberá garantizarse que los equipos cuentan con el respaldo y la garantía del fabricante, conforme a las condiciones exigidas en el proceso.

Las certificaciones deberán haber sido expedidas dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

RESPUESTA OBSERVACION N°2– Experiencia Especifica

No se acepta la observación. Se mantiene la exigencia de acreditar la experiencia mediante mínimo uno (1) y máximo dos (2) contratos ejecutados, cuya sumatoria sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial, por considerar que este requisito permite verificar la capacidad del proponente para ejecutar suministros de una magnitud acorde con el objeto contractual.

RESPUESTA OBSERVACION N°3

La Institución Universitaria ITM acoge la observación

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo se modificará el numeral 2.10.6 así:

“El margen mínimo de mejora de ofertas durante la subasta será del dos por ciento (2%) del último precio válido. Si durante el evento de subasta no se presentan lances de mejora de precios, la Entidad adjudicará el contrato al oferente habilitado que haya presentado el menor precio inicial, por el valor de dicha oferta, siempre que esta no supere el presupuesto oficial ni los precios unitarios máximos establecidos en el pliego de condiciones.”

Como se acoge la solicitud principal, no hay lugar a pronunciarse sobre la subsidiaria (fundamento, forma de aplicación por ítem, redondeos e IVA de la regla del 2%). En todo caso, el tratamiento de IVA, redondeo y precios unitarios máximos se rige por las reglas generales de presentación y evaluación de la oferta económica del pliego.

Si en el proceso se presenta un único oferente, o si de la verificación de requisitos habilitantes y de la ficha técnica resulta un único oferente habilitado, no habrá lugar al evento de subasta. La Entidad podrá adjudicarle el contrato por el valor de su oferta inicial, siempre que este sea igual o inferior al presupuesto oficial y respete los precios unitarios máximos establecidos en el pliego de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACION N°4

Favor remitirse a la **RESPUESTA OBSERVACION N°1-**

COMITÉ EVALUADOR Y ESTRUCTURADOR

OBSERVACIONES

DE: SORAYA MARIA ARTEAGA BEDOYA - C&S TECNOLOGIA S.A.

FECHA: 08 DE OCTUBRE DE 2026 3:56:44 P.M.

Referencia del mensaje CO1.MSG.10062219

Tipo de mensaje: Observaciones

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PREPLIEGO

Después de revisado el proyecto pliego de condiciones, donde en los numerales **4.1.4.1 Rentabilidad del Patrimonio** y **4.1.4.2 Rentabilidad del Activo**, se exige acreditar, respectivamente, una rentabilidad del patrimonio igual o superior a **0,28** y una rentabilidad del activo igual o superior a **0,14**.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad ajustar dichos umbrales a **0,27 y 0,12 respectivamente**, dicho ajuste no es relevante y así podría permitir la pluralidad de oferentes. Adicionalmente el objeto del contrato se trata principalmente de una operación de suministro de bienes tecnológicos disponibles en el mercado, y no de un proyecto de inversión, obra compleja o ejecución prolongada que justifique exigir niveles elevados de rentabilidad organizacional, por lo cual exigir simultáneamente rentabilidad del patrimonio de 0,28 y rentabilidad del activo de 0,14 puede excluir competidores idóneos sin que ello demuestre una mayor garantía de ejecución del contrato. El pliego ya incorpora mecanismos objetivos para verificar la solvencia y capacidad de cumplimiento: índice de liquidez mínimo de 2,05, endeudamiento máximo de 70 %, cobertura de intereses mínima de 2,3 y capital de trabajo equivalente al 47,58 % del presupuesto oficial. Estos indicadores se relacionan de forma directa con la disponibilidad de recursos y la capacidad de atender obligaciones durante la ejecución contractual. Por ello, mantener umbrales altos de rentabilidad podría resultar acumulativo y más restrictivo de lo necesario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales al objeto del contrato y a su valor, sin constituir barreras injustificadas que restrinjan la concurrencia de proponentes idóneos en el mercado.

Revisada la naturaleza del presente proceso —cuyo objeto corresponde a la adquisición y suministro de bienes tecnológicos existentes en el mercado bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa—, la Entidad constata que el riesgo operativo y financiero se encuentra debidamente mitigado mediante los indicadores de solvencia y liquidez ya exigidos (Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento, Razón de Cobertura de Intereses y Capital de Trabajo).

Se considera técnicamente viable y proporcional ajustar los umbrales de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) y Rentabilidad del Activo (ROA) a los valores solicitados, toda vez que dicha modificación no compromete la capacidad operativa ni la solidez requerida para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, y en cambio promueve una mayor participación de competidores calificados.

Por lo anterior, en el **Pliego de Condiciones Definitivo** se modificarán los numerales 4.1.4.1 y 4.1.4.2, quedando establecidos así:

- **4.1.4.1 Rentabilidad del Patrimonio:** Igual o superior a **0,27** (Mayor o igual a 27 %).
- **4.1.4.2 Rentabilidad del Activo:** Igual o superior a **0,12** (Mayor o igual a 12 %).

COMITÉ EVALUADOR Y ESTRUCTURADOR

OBSERVACIONES

DE: JORGE ENRIQUE BARRIOS GONZÁLEZ - COLSISTEC

FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2026 2:37:32 P.M.

Referencia del mensaje CO1.MSG.10067140

Tipo de mensaje: Observaciones

ASUNTO: Observaciones Proyecto de Pliego de Condiciones

1- Observación al Numeral 4.1.3.1 CAPACIDAD FINANCIERA – Sub Numeral 4.1.3.1.1 INDICE DE LIQUIDEZ

“Se calcula con la Siguiete Formula: $IL = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$ ”

“Para Poder Participar en Proponente deberá tener un Índice de Liquidez Igual o Superior a 2.05”

Respetuosamente solicitamos a la Entidad ajustar el requisito habilitante correspondiente al indicador de liquidez, pasando de Igual o Superior a 2.05 a Igual o Suprior a 1.5

Fundamentos normativos y técnicos:

La Ley 80 de 1993, artículo 24, garantiza la selección objetiva, la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades.

La Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean proporcionales al objeto contractual.

El Decreto 1082 de 2015 ordena promover la pluralidad de oferentes, con requisitos financieros acordes al mercado y al riesgo del contrato.

El umbral de 2.05 resulta restrictivo frente a la realidad financiera de múltiples empresas del sector, que aun con niveles de endeudamiento ligeramente superiores, cuentan con solidez económica, capacidad de ejecución y experiencia acreditada.

Conclusión: El ajuste a 1.5 mantiene un criterio prudente de evaluación del riesgo financiero, sin desnaturalizar el requisito habilitante, y amplía la participación de oferentes idóneos, garantizando transparencia, economía y pluralidad.

A. Marco normativo aplicable

La presente observación se sustenta en las siguientes normas vigentes que rigen —directamente o por remisión de principios— la actividad contractual en Colombia:

- **Constitución Política, artículo 209:** consagra los principios de la función administrativa (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), aplicables a toda actuación de las entidades públicas y de quienes administran o ejecutan recursos públicos.
- **Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), artículos 23 a 26 y 29:** desarrollan los principios de transparencia, economía y responsabilidad, e imponen el deber de selección objetiva, conforme al cual la escogencia del contratista debe recaer en la oferta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tolerar exigencias que limiten injustificadamente la libre concurrencia de los proponentes.
- **Ley 1150 de 2007, artículo 5 (selección objetiva):** establece que los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, de organización y experiencia deben

verificarse como condición de participación —no como factor de calificación— y deben corresponder a la necesidad real de la contratación, sin que su exigencia se traduzca en una restricción desproporcionada a la pluralidad de oferentes.

• **Ley 1150 de 2007, artículo 13 (régimen aplicable a entidades exceptuadas):** dispone que las entidades estatales que, por disposición legal, cuenten con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación —como podría ser el caso de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM** en desarrollo de su manual interno de contratación— deben aplicar, en todo caso, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. En consecuencia, con independencia del régimen jurídico específico bajo el cual se tramite el presente proceso, la Entidad se encuentra obligada a garantizar la libre concurrencia, la transparencia y la selección objetiva en la definición de los requisitos habilitantes.

• **Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional), artículo 2.2.1.1.1.6.2:** señala que la entidad estatal debe establecer los requisitos habilitantes considerando el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes, de manera que dichos requisitos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a celebrar, evitando exigencias mecánicas o excesivas que no consulten las condiciones reales del mercado.

• **Ley 2195 de 2022 (medidas de transparencia y prevención de actos de corrupción):** refuerza los deberes de transparencia, publicidad y libre concurrencia en los procesos de selección, orientados a evitar la restricción indebida de la pluralidad de oferentes y a promover la competencia.

• **Doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE):** ha señalado de manera reiterada que los requisitos habilitantes deben fijarse de forma proporcional y razonable frente al objeto contractual y al mercado real de proveedores, de modo que no se conviertan en una barrera de entrada que reduzca artificialmente el número de posibles

oferentes.

2- Revisando el Formato No 7. ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS, nos permitimos hacer las siguiente Observaciones

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS PARA PANTALLA INTERACTIVA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS PARA PANTALLA INTERACTIVA			
Características		Descripción	Observación
Características del panel	Brillo	420 nits	Respetuosamente solicitamos a la entidad se acepte que el equipo cuente con un brillo de 400 nits o superior con tratamiento antirreflejo de superficie, toda vez que la diferencia de 20 nits frente al valor exigido no es perceptible por el usuario ni medible en condiciones de aula, mientras que la legibilidad bajo iluminación ambiental



			depende en mayor medida del tratamiento antirreflejo del vidrio, que el equipo ofertado incorpora con dureza 9H, por lo que la modificación no afecta el funcionamiento requerido y amplia la pluralidad de oferentes
Vida útil del panel	Mas de 100.000 horas	Se solicita a la entidad fijar la vida útil del panel en 50.000 horas o superior, toda vez que más de 100.000 horas equivalen a más de 27 años de uso a razón de 10 horas diarias, plazo que excede la vida útil contable del bien, el periodo de garantía ofrecido por cualquier fabricante y el propio ciclo de renovación tecnológica de la entidad, de modo que el dato no resulta verificable ni útil para la comparación de ofertas, por lo que la modificación no afecta el funcionamiento requerido y amplia la pluralidad de oferentes	
Tecnolog	Tipo de tecnología	Infra rojo (Zero	Respetuo





ía táctil	táctil	Bounding Gen 2)	samente Solicitam os a la entidad se solicite (Z e r o Bounding Gen 2) y / o Reconoci miento táctil por infrarrojo de marco de bajo perfil, teniendo que la exigencia l i t e r a l constituye u n a referencia directa a u n a m a r c a determina da y excluye de plano a l o s d e m á s oferentes,
-----------	--------	-----------------	---





Tiempo de respuesta	Menor a 2.5 ms	Respetuosamente solicitamos a la entidad precisar que el tiempo de respuesta se refiere a la latencia de escritura y fijarlo en 5 ms o menos, toda vez que el valor de 2,5 ms corresponde a la hoja de datos de un único producto del mercado y no distingue entre el tiempo de respuesta del panel y la latencia de escritura, que son magnitudes distintas que se miden de forma diferente; una latencia de 5 ms es imperceptible para el usuario y es el estándar de la categoría, por lo que la modificación no afecta el funcionamiento requerido y amplia la pluralidad de	





			oferentes.
Puertos d e entrada	USB-C	3 (1 de 100W, 1 de 15W y 1 superior)	Se solicita a la entidad admitir que la entrega de energía por USB Tipo-C se acredite con 65 W o superior en al menos un puerto, toda vez que la entrega de 100 W por USB Tipo - C corresponde a la recarga de equipos portátiles de alto consumo





			y excede l a necesidad de un p a n e l interactivo , en el que el puerto se emplea p a r a transporta r video, datos, red y táctil en un solo c a b l e mientras alimenta el equipo conectad o, función que 65 W c u b r e n holgadam ente, por lo que la modificaci ón no afecta el funciona miento requerido
--	--	--	--



			y amplia la pluralidad de oferentes.
Funciones del software integrado	Transcripción, Subtitulación y Traducción en Tiempo Real	Debe ser una solución integral basada en inteligencia artificial, diseñada para mejorar la accesibilidad, comprensión y gestión de contenido audiovisual en entornos educativos. Funciones y requerimientos mínimos: 1. Transcripción Automática en Tiempo Real - El sistema debe capturar audio en vivo desde sus múltiples micrófonos. - La transcripción debe realizarse en tiempo real, con un retraso máximo de 1	Respetuosamente Solicitamos a la Entidad que las Características de módulo de transcripción, subtitulación y traducción en tiempo real, se acepte que se acredite mediante aplicaciones disponibles en la tienda

		segundo. - El motor de transcripción debe estar basado en inteligencia artificial con capacidad de aprendizaje continuo para mejorar la precisión. 2. Subtitulación Superpuesta sobre Aplicaciones - El software debe permitir mostrar subtítulos sobre cualquier aplicación activa en el sistema operativo (modo overlay). - La visualización debe ser configurable en cuanto a tamaño de fuente, ubicación, color y nivel de transparencia. 3. Compatibilidad Multilingüe Debe soportar transcripción y subtitulación, al menos en 10 idiomas y debe incluir inglés y español. Debe ofrecer	certificada de l sistema operativo, toda vez que la exigencia de que e s t a s funciones vengan preinstala das y provistas por el mismo fabricante del panel restringe l a participaci ó n a los p o c o s fabricante s que desarrolla n s u propio motor de transcripci ó n , mientras que la
--	--	--	---

		traducción automática simultánea del audio o texto transcrito, permitiendo la visualización bilingüe si se requiere. La traducción debe operar en tiempo real y ser coherente en contextos técnicos y coloquiales. 4. Generación de Resúmenes Automatizados - El software debe contar con una función de generación automática de resúmenes de las transcripciones, utilizando modelos de inteligencia artificial. - Los resúmenes deben ser editables y exportables en formatos estándar (PDF, DOCX, TXT). 5. Gestión y Almacenamiento de Contenidos - El sistema debe	certificación EDLA con Google Play que la propia ficha exige garantiza el acceso a aplicaciones de transcripción y traducción de calidad empresarial sobre cualquier equipo, por lo que la modificación no afecta el funcionamiento requerido y amplia la pluralidad
--	--	--	---

		mantener un historial organizado de todas las sesiones, transcripciones y resúmenes. - Debe permitir la búsqueda por palabra clave, fecha, usuario o tema. - Las transcripciones deben poder exportarse en múltiples formatos (TXT, DOCX, SRT, VTT). 6. Detección y Filtrado de Lenguaje Inapropiado - El software debe ser capaz de identificar lenguaje ofensivo, blasfemias o términos inapropiados. - Debe ofrecer opciones de censura, reemplazo automático o notificación al usuario. 7. Requisitos de Plataforma - Debe contar con interfaz de	d e oferentes
--	--	---	------------------

		usuario amigable, personalizable y accesible para personas con discapacidad auditiva.	
--	--	---	--

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS PARA MÓDULO OPS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS PARA MÓDULO OPS			
Características		Descripción	Observación
OPS	Bluetooth	Ver. 5.2	Respetuosa m e n t e solicítanos a la entidad a d m i t i r Bluetooth 5 . 1 o superior en el módulo OPS, toda vez que las funciones que la entidad requiere, que son la conexión de



			periféricos de entrada y de audio inalámbrico, e s t á n plenamente soportadas desde la versión 5.0, y l a s diferencias entre 5.1 y 5 . 2 correspond e n a mejoras de c a n a l isócrono sin incidencia en el uso previsto, por lo que l a modificació n no afecta e l funcionamie n t o requerido y amplia la pluralidad de oferente
--	--	--	---



Estas Observaciones Técnicas la presentamos con el Objetivo de permitir transparencia, economía y pluralidad. En virtud de lo establecido ARTÍCULO 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones. “Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y Común Utilización: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

RESPUESTA OBSERVACION N°1

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes financieros deben ser adecuados, proporcionales y consultar la realidad del mercado del sector respectivo, con el fin de evitar barreras injustificadas a la libre competencia.

Analizada la naturaleza de la presente contratación suministro de equipos tecnológicos de características uniformes, la Entidad verifica que un umbral de Índice de Liquidez igual o superior a 1,5 resulta técnicamente idóneo, prudente y suficiente para asegurar que los oferentes cuentan con capacidad de respaldo para atender sus obligaciones de corto plazo sin comprometer la ejecución del

contrato. Se constata además que la estabilidad y respaldo financiero de los proponentes se encuentra debidamente blindada de manera integral mediante los demás indicadores exigidos en el pliego (Endeudamiento máximo del 70 %, Cobertura de Intereses mínima de 2,3 y Capital de Trabajo mínimo equivalente al 47,58 % del presupuesto oficial). En consecuencia, en el Pliego de Condiciones Definitivo se modificará el subnumeral 4.1.3.1.1, quedando fijado así:

- 4.1.3.1.1 ÍNDICE DE LIQUIDEZ: Igual o superior a 1,5 ($IL \geq 1,5$).

Cordial saludo

RESPUESTA OBSERVACION N°2– Pantalla Interactiva

No se acepta la observación. Las especificaciones técnicas establecidas para las pantallas interactivas responden a las necesidades de operación, compatibilidad y continuidad tecnológica de la Institución, teniendo en cuenta las características de los equipos actualmente utilizados y la capacitación del personal técnico encargado de su administración, operación y soporte.

En este sentido, la modificación de las características solicitadas podría afectar la estandarización tecnológica y los procedimientos de soporte implementados por la Institución.

RESPUESTA OBSERVACION N°2– OPS

No se acepta la observación. Las especificaciones técnicas establecidas para las OPS responden a las necesidades de operación, compatibilidad y continuidad tecnológica de la Institución, teniendo en cuenta las características de los equipos actualmente utilizados y la capacitación del personal técnico encargado de su administración, operación y soporte.



En este sentido, la modificación de las características solicitadas podría afectar la estandarización tecnológica y los procedimientos de soporte implementados por la Institución.

COMITÉ EVALUADOR Y ESTRUCTURADOR

OBSERVACIONES

DE: DIANA RUIZ - TEAM IT SAS - NIT 900.446.662-

FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2026 3:26:18 P.M.

Referencia del mensaje CO1.MSG.10067532

Tipo de mensaje: Observaciones

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES TEAM IT

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones, al estudio previo, al análisis del sector, al anexo de especificaciones técnicas detalladas y a la matriz de riesgos.

JULIÁN FERNANDO ZUÑIGA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.741.359, actuando en calidad de Representante Legal de **TEAM IT S.A.S.**, NIT 900.446.662-5, sociedad interesada en participar en el proceso de la referencia, dentro del término previsto en el cronograma y con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo



2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, presento las siguientes observaciones. Todas ellas persiguen un mismo fin: que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales al contrato, que la ficha técnica se verifique de manera objetiva en la etapa de habilitación y que el futuro contrato pueda ejecutarse sin zonas grises que terminen en multas, reclamaciones o en la declaratoria de desierto.

I. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

OBSERVACIÓN No. 1 — Rentabilidad del patrimonio ($\geq 0,28$) y del activo ($\geq 0,14$): umbrales fijados en el valor central del sector, sin el replanteamiento que el propio Análisis del Sector anuncia

Ubicación: Proyecto de pliego, numerales 4.1.4.1 y 4.1.4.2. Análisis del Sector, acápite de indicadores financieros y conclusión.

Advirtiéndose que el Análisis del Sector concluye que “la entidad ha replanteado estos indicadores para garantizar pluralidad de oferentes”, se observa que los valores exigidos son idénticos a los que el mismo documento reporta como resultado del sector a diciembre de 2025: ROA de 0,14 y ROE de 0,28. No existió, por tanto, replanteamiento alguno. El umbral habilitante coincide con el valor central del universo analizado y, por simple construcción aritmética, deja por fuera a la porción del mercado que se ubica por debajo de esa medida, sin que tal exclusión responda a un riesgo identificado del contrato.

Sumado a lo anterior, la base de datos que sustenta el cálculo presenta inconsistencias que impiden tenerla como soporte técnico de un requisito habilitante:

1. El documento declara analizar la actividad CIU 4741 (comercio al por menor en establecimientos especializados) y un universo de “105 PYMES”; sin embargo, las

tablas relacionan sociedades de las actividades G4651 (comercio al por mayor de computadores) y G4659 (comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo). Estas últimas comercializan equipos médicos, bombas, instrumentación y herramientas, ajenos por completo al objeto.

2. Cada sociedad aparece registrada dos veces en filas consecutivas y algunas páginas de la tabla se encuentran repetidas, lo que duplica el peso de cada dato en cualquier medida que se calcule.

3. La columna de endeudamiento contiene valores negativos (de hasta -245) y valores superiores a uno (p. ej., 3,40 y 4,56), resultados matemáticamente incompatibles con la fórmula Pasivo Total / Activo Total que exige el pliego. La columna, en consecuencia, no mide el indicador que se pretende verificar.

4. No se indica la medida estadística utilizada (promedio, mediana o percentil) ni el tratamiento de valores atípicos, que existen: se reportan coberturas de intereses superiores a 8.000 veces.

5. El Análisis del Sector define ROE y ROA con base en la “Ganancia (pérdida)”, mientras que el pliego los calcula sobre la “Utilidad operacional”, de manera que el umbral se extrajo de una magnitud distinta de la que finalmente se verificará en el RUP.

De otra parte, la propia Institución, en el proceso SA 21 de 2026 (pliego de condiciones definitivo de junio de 2026), con la misma fuente —Portal de Información Empresarial de la Superintendencia de Sociedades—, la misma metodología declarada y la misma fórmula de “replanteamiento para garantizar pluralidad”, fijó $ROA \geq 0,07$ y $ROE \geq 0,22$. En menos de cuatro meses, y sin explicación sobre un cambio en las condiciones del mercado, el ROA exigido se duplica (de 0,07 a 0,14) y el ROE aumenta un 27 % (de 0,22 a 0,28). Una variación de esa magnitud, en requisitos que operan como barrera de entrada, debe estar motivada en los documentos del proceso.

Teniendo en cuenta, además, que el contrato es una compraventa con plazo de sesenta (60) días, pago único contra recibo a satisfacción y sin anticipo, el riesgo

financiero relevante para la Institución es la capacidad del proveedor para financiar la operación hasta la entrega. Ese riesgo queda suficientemente cubierto con el índice de liquidez ($\geq 2,05$), el capital de trabajo ($\geq 47,58$ % del presupuesto oficial), la razón de cobertura de intereses ($\geq 2,3$) y las garantías de cumplimiento y de calidad del 20 %. Exigir, adicionalmente, una rentabilidad igual al valor central del sector no mitiga ningún riesgo adicional del contrato y sí reduce la pluralidad que la subasta necesita para producir ahorro.

Solicitud principal: fijar los indicadores de capacidad organizacional en $ROA \geq 0,07$ y $ROE \geq 0,22$, en coherencia con los adoptados por la Institución en el proceso SA 21 de 2026, manteniendo inalterados los demás indicadores financieros.

Solicitud subsidiaria: recalcular los indicadores con una base depurada (actividad CIU 4651 y afines al objeto, sin registros duplicados y con tratamiento de valores atípicos), publicar la memoria de cálculo con la medida estadística empleada y fijar el umbral por debajo del valor central obtenido, tal como lo anuncia el propio Análisis del Sector.

Fundamento: artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 (requisitos habilitantes adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato); artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 (análisis del sector y fijación de requisitos habilitantes); artículo 24, numeral 5, literal b), y artículo 25, numeral 12, de la Ley 80 de 1993; Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de la ANCP–Colombia Compra Eficiente; artículo 83 de la Constitución Política.

OBSERVACIÓN No. 2 — Regla de aproximación a la unidad entera: vuelve inalcanzables los umbrales y conduce a la declaratoria de desierto

Ubicación: Proyecto de pliego, notas de los numerales 4.1.3.1.1, 4.1.3.1.2, 4.1.3.1.3, 4.1.4.1 y 4.1.4.2; Análisis del Sector, nota sobre índices de liquidez.

Considerando que el pliego ordena aproximar el valor de cada indicador “a la unidad entera más cercana”, la regla resulta incompatible con umbrales expresados en decimales. Aplicada en su tenor literal: un ROE de 0,45 se convierte en 0 y no alcanza 0,28; un ROA de 0,49 se convierte en 0 y no alcanza 0,14; un índice de liquidez de 2,40 se convierte en 2 y no alcanza 2,05; y un endeudamiento de 0,65 se convierte en 1 (100 %), superior al 70 % permitido. Bajo esa regla ningún proponente podría acreditar los indicadores de rentabilidad, y el proceso quedaría expuesto a la declaratoria de desierto por causa imputable a la redacción del pliego.

Solicitud: eliminar la nota de aproximación a la unidad entera en todos los indicadores y establecer que cada indicador se calculará con las cifras del RUP vigente y en firme, expresado con dos (2) decimales y aproximado al centésimo más cercano (cuando el tercer decimal sea igual o superior a cinco, se aproximará al centésimo superior).

Fundamento: artículo 24, numeral 5, literales b) y e), de la Ley 80 de 1993 (reglas objetivas, claras y que no induzcan a error); artículo 26, numeral 3, ibídem; artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN No. 3 — Definiciones cruzadas de los indicadores y fórmula del ROA

Ubicación: Proyecto de pliego, numeral 4.1.3.1 y subnumerales 4.1.3.1.1, 4.1.3.1.2 y 4.1.4.

El pliego describe el índice de liquidez como el “grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos”, y el índice de endeudamiento como la capacidad de “cubrir pasivos a corto plazo”; las descripciones están invertidas. Asimismo, el numeral 4.1.4 define la rentabilidad sobre activos como “Ganancia (pérdida) / Activo Total”, mientras el numeral 4.1.4.2 la calcula como “Utilidad Operacional / Activo Total”. La coexistencia de dos

fórmulas para un mismo requisito habilitante genera incertidumbre en la verificación.

Solicitud: corregir las definiciones y unificar las fórmulas conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015: liquidez = activo corriente / pasivo corriente; endeudamiento = pasivo total / activo total; cobertura de intereses = utilidad operacional / gastos de intereses; rentabilidad del patrimonio = utilidad operacional / patrimonio; rentabilidad del activo = utilidad operacional / activo total.

Fundamento: artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015; artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993.

II. FICHA TÉCNICA: VERIFICACIÓN OBJETIVA EN LA ETAPA DE HABILITACIÓN

OBSERVACIÓN No. 4 — Las certificaciones del fabricante exigidas en el Anexo Técnico deben acreditarse con la oferta y verificarse en el informe de habilitación

Ubicación: Anexo de Especificaciones Técnicas Detalladas, hoja “PORTÁTIL” (filas “Certificaciones”, “Centro de servicio” y “Cartas del proponente directas del fabricante”) y hoja “PANTALLA INTERACTIVA” (sistema operativo con licencia EDLA, garantía, software del fabricante). Proyecto de pliego, numerales 4.1.2.2, 4.1.2.4 y 13.2, literales b) y c).

El Anexo Técnico exige, como parte de la especificación del portátil, que el proponente cuente con certificaciones directas del fabricante (canal directo, garantía de tres años otorgada por el fabricante, equipo nuevo y configurado de fábrica, línea corporativa y disponibilidad de repuestos), un Centro de Servicio Autorizado en Medellín, y certificaciones MIL-STD-810H, Energy Star, EPEAT Gold y membresía del fabricante en el Trusted Computing Group. Para la pantalla, exige licenciamiento EDLA/GMS verificable en la página oficial de Google, garantía de tres años y software del mismo fabricante durante la vigencia de la garantía. No obstante, el numeral 4.1.2 del pliego solo pide, como requisito técnico

habilitante, las cartas de distribuidor autorizado y las fichas técnicas, y el numeral 13.2 traslada varias de estas certificaciones a la etapa de ejecución.

Atendiendo a que, en la subasta inversa, la oferta debe contener una primera parte en la que el interesado “acredite el cumplimiento de la ficha técnica” y que el informe de habilitación debe indicar “si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica” (artículo 2.2.1.2.1.2.2, numerales 2 y 4, del Decreto 1082 de 2015), las condiciones del bien no pueden quedar diferidas a la ejecución. Diferirlas permitiría adjudicar a una oferta cuyos bienes no fueron verificados, trasladando a la supervisión un problema que el pliego debe resolver antes de la puja y exponiendo a la Institución a un incumplimiento sin otro remedio que las multas o la caducidad.

De igual forma, el Anexo exige que el fabricante mantenga repuestos “durante un periodo de máximo 5 años desde el End of Life del producto”. La expresión “máximo” no fija un mínimo verificable: una certificación de cero años la satisfaría.

Solicitud: incorporar en el numeral 4.1.2 del pliego, como documentos técnicos habilitantes que deben aportarse con la oferta, los siguientes:

- i certificación del fabricante del portátil y del fabricante de la pantalla interactiva en la que conste que el proponente es canal o distribuidor directo autorizado para la marca y el modelo ofertados, expedida con destino al presente proceso;
- ii certificación del fabricante sobre la garantía de tres (3) años de los portátiles y de las pantallas, asociada al número de serie;
- iii certificación de equipos nuevos, configurados de fábrica y de línea corporativa;
- iv. certificación de disponibilidad de repuestos; (v) dirección del Centro de Servicio Autorizado en Medellín;

v. evidencia de que el modelo de pantalla ofertado figura en el listado oficial de dispositivos con certificación EDLA/GMS de Google a la fecha de cierre, y de los registros EPEAT Gold y Energy Star del portátil ofertado; y

vi. declaración del fabricante de la pantalla según la cual el software exigido es propio, viene incluido y estará disponible sin costo durante la garantía.

Adicionalmente, precisar el período mínimo de disponibilidad de repuestos, reemplazando la expresión “máximo” por un término mínimo cierto.

Fundamento: artículo 2.2.1.2.1.2.2, numerales 2 y 4, y artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (selección objetiva); artículo 25, numeral 12, de la Ley 80 de 1993 (planeación).

OBSERVACIÓN No. 5 — Acuerdo de niveles de servicio (ANS) del soporte: el Anexo remite a reglas “especificadas en el pliego” que el pliego no contiene

Ubicación: Anexo de Especificaciones Técnicas Detalladas, hoja “PANTALLA INTERACTIVA”, fila “Soporte y ayuda”.

El Anexo exige un esquema de soporte con gestión de incidentes, plataforma de tickets, horario 5x8, respuesta telefónica en máximo ocho horas y “atención presencial en casos críticos, según lo especificado en el pliego”.

El pliego, sin embargo, no define qué es un caso crítico, ni el tiempo de atención en sitio, ni el de solución o reemplazo, ni la forma de acreditar la capacidad de soporte. Sin esas reglas, la obligación es inexigible para la Institución y difícilmente presupuestable para los proponentes.

Solicitud: incorporar un ANS verificable durante el período de garantía, en los siguientes términos o en otros equivalentes:

- i mesa de servicio con plataforma de gestión de casos (registro, asignación, seguimiento y cierre con informe);
- ii respuesta inicial en máximo ocho (8) horas hábiles;
- iii atención en sitio, en las sedes del ITM, en máximo un (1) día hábil para casos críticos, entendidos como aquellos que impiden el uso del equipo;
- iv solución o suministro de equipo de respaldo en máximo cinco (5) días hábiles; y
- v acreditación con la oferta de la plataforma de gestión de casos y de la sede técnica o Centro de Servicio Autorizado, propio o del fabricante, en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Fundamento: artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 (patrones de desempeño mínimos de la ficha técnica); artículo 24, numeral 5, literal b), de la Ley 80 de 1993; artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

III. ESTRUCTURA ECONÓMICA, PLAZO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

OBSERVACIÓN No. 6 — Cantidades indeterminadas y modalidad “a demanda” incompatible con pago único y plazo de sesenta días

Ubicación: Estudio previo, literal D (tabla de especificaciones, cantidad “1” por ítem) y literal O, numeral 6; proyecto de pliego, numerales 1.6 (Nota 1) y 1.9.

El estudio previo relaciona una (1) unidad por ítem, con un valor de canasta de \$28.586.347 IVA incluido, mientras el presupuesto oficial es de \$249.833.191 y debe ejecutarse “a demanda”. El presupuesto equivale a 8,74 canastas y no corresponde a ninguna combinación entera de pantallas, módulos OPS y portátiles a los precios estimados, de modo que los documentos del proceso no permiten conocer cuántas unidades de cada bien se adquirirán. A la vez, la forma de pago prevé un único pago y el plazo es de sesenta (60) días, condiciones propias de una entrega única y no de un suministro por pedidos.

Considerando que el volumen determina el costo de importación, flete, instalación y garantía, y que el ajuste de precios tras la subasta se hace en proporción al porcentaje rebajado, la ausencia de cantidades impide a los proponentes estructurar el precio y a la Institución asegurar que el plazo pactado sea suficiente para lo que efectivamente pedirá.

Solicitud: publicar las cantidades estimadas de cada ítem (pantallas interactivas, módulos OPS y portátiles) y el número de espacios de coworking a dotar, y precisar si habrá una sola orden de pedido —caso en el cual se mantiene el pago único— o varias, caso en el cual el pago debe hacerse por cada pedido recibido a satisfacción.

Fundamento: artículo 2.2.1.1.2.1.1, numerales 2 y 4, y artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 (descripción del objeto, unidad de medida y valor estimado); artículo 25, numerales 7 y 12, de la Ley 80 de 1993.

OBSERVACIÓN No. 7 — Plazo de sesenta (60) días “sin superar la vigencia 2026”: el plazo real disponible es menor y no está definido

Ubicación: Proyecto de pliego, numeral 1.7; estudio previo, literal J.

Para que un plazo de sesenta (60) días calendario termine a más tardar el 31 de diciembre de 2026, la ejecución debe iniciar a más tardar el 1 de noviembre de 2026. Las etapas que restan —respuesta a observaciones, apertura, cierre, informe de habilitación, traslado de tres (3) días hábiles, subasta, adjudicación, suscripción y aprobación de garantías— no permiten un inicio en esa fecha. Con un inicio el 6 de noviembre, por ejemplo, el plazo efectivo dentro de la vigencia sería de 55 días; con un inicio el 17 de noviembre, de 44 días. El pliego no dice cuál de las dos reglas prevalece, y de ello depende el cómputo de las multas por retardo.

Solicitud: definir una fecha cierta de entrega e instalación compatible con el cronograma, o precisar que el plazo de sesenta (60) días se contará completo desde el acta de inicio y que, de excederse la vigencia, la Institución constituirá la reserva presupuestal correspondiente; y aclarar si se admiten entregas parciales.

Fundamento: artículo 25, numerales 7 y 12, de la Ley 80 de 1993; artículo 89 del Decreto 111 de 1996 (reservas presupuestales); artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993.

OBSERVACIÓN No. 8 — Multas: base de cálculo desproporcionada y reglas contradictorias

Ubicación: Proyecto de pliego, numeral 8, literales a), b) y d), e inciso final.

El literal a) prevé multas diarias del 2 % “del valor total del contrato” por cualquier mora o incumplimiento parcial, mientras que el literal d) fija el 1 % diario por el mismo supuesto de retardo en el plazo. El literal b) sanciona el retraso en la legalización contado desde “8 días hábiles a partir de la suscripción”, cuando el numeral 2.12 otorga tres (3) días hábiles. Además, la base del valor total del contrato castiga por igual el retardo en un solo equipo que el incumplimiento integral, y el inciso final remite a los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, derogado.

Solicitud: unificar el régimen de multas, fijando su base en el valor de la obligación o de los bienes en mora; eliminar la contradicción entre los literales a) y d) y entre el literal b) y el numeral 2.12; y actualizar la remisión normativa a los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Fundamento: artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; principio de proporcionalidad y artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993; Ley 1437 de 2011.

OBSERVACIÓN No. 9 — Oportunidad para subsanar: el pliego la limita a la apertura de sobres económicos, en contravía de la ley

Ubicación: Proyecto de pliego, numeral 2.10.2, literal a).

El pliego dispone que “los proponentes solo podrán presentar subsanaciones antes de la fecha establecida para la apertura de los sobres económicos”. El parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1882 de

2018, establece que en los procesos que utilicen el mecanismo de subasta los documentos y requisitos habilitantes deben ser solicitados hasta el momento previo a su realización. Una regla de pliego que acorte ese término es ineficaz de pleno derecho.

Solicitud: ajustar el literal a) del numeral 2.10.2 para que la oportunidad de subsanar se extienda hasta el momento previo a la realización de la subasta, en los términos del párrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Fundamento: artículo 5, párrafos 1 y 4, de la Ley 1150 de 2007, modificado y adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018; artículo 24, numeral 5, inciso final, de la Ley 80 de 1993.

IV. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COHERENCIA FUNCIONAL DE LA FICHA

OBSERVACIÓN No. 10 — Funcionalidades que tratan datos personales (NFC, registro de asistencia, perfiles y análisis de atención con IA): régimen colombiano aplicable y contradicción con la exclusión de cámaras

Ubicación: Anexo de Especificaciones Técnicas Detalladas, hoja “PANTALLA INTERACTIVA”: “Gestión personalizada, seguridad y asistencia mediante tecnología NFC”, “Herramienta de aprendizaje híbrido” (numerales 3 y 9) y “Requisitos adicionales”.

La ficha exige registrar la asistencia de estudiantes, docentes y personal, cargar perfiles personales con credenciales de cuentas institucionales y medir con inteligencia artificial “el nivel de atención de cada participante”, y remite como estándar de protección al “GDPR o similares”. Tratándose de datos personales recolectados por una institución pública colombiana, el régimen aplicable es la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015; y el análisis automatizado de comportamiento puede involucrar datos sensibles, cuyo tratamiento exige autorización explícita y finalidad legítima. Cuando las plataformas del fabricante operan en la nube, existe además una transferencia o transmisión internacional que debe cumplir el artículo 26 de la Ley 1581 de 2012.

De otro lado, la ficha prohíbe cámaras integradas “para proteger la privacidad de los usuarios”, pero exige comunicación en tiempo real con video y análisis de atención por participante, funciones que requieren captura de imagen por algún medio.

Solicitud:

(i) sustituir la referencia al GDPR por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015;

(ii) precisar que las funciones de registro de asistencia y de análisis de atención vendrán deshabilitadas por defecto y solo se activarán por decisión de la Institución, previa autorización de los titulares;

(iii) aclarar que el video y el análisis de atención operan a través de los dispositivos de los participantes y no del panel.

Fundamento: artículos 4, 5, 6, 9, 17, 25 y 26 de la Ley 1581 de 2012; Decreto 1074 de 2015, capítulo 25 del título 2 de la parte 2 (contrato de transmisión); artículo 15 de la Constitución Política.

OBSERVACIÓN No. 11 — Precisiones de redacción en el Anexo Técnico que afectan la verificación

Ubicación: Anexo de Especificaciones Técnicas Detalladas, hojas “PANTALLA INTERACTIVA” y “PORTÁTIL”.

Con el fin de que el comité evaluador cuente con parámetros inequívocos, se solicita:

Relación de aspecto: corregir “16:09:00” (error de formato de celda) por “16:9”.

Ángulo de visión: la fila reproduce la dureza del vidrio (“9H”). Indicar el ángulo exigido (p. ej., 178°/178°).

Dureza del vidrio: la ficha exige simultáneamente “7 MOHS” y “9H”, que son escalas distintas. Indicar cuál se verificará, o admitir cualquiera de las dos según la ficha oficial del fabricante.

Asistente de voz: “Google now” fue discontinuado por Google. Precisar que se cumple con el asistente de voz de Google incluido en los servicios GMS del equipo.

Certificación EDLA: la frase “el oferente debe mantener la certificación vigente por al menos 1 año anterior o posterior” es ambigua. Precisar que el modelo ofertado debe figurar en el listado oficial de Google a la fecha de cierre y mantener las actualizaciones durante la garantía.

Certificaciones: corregir “Energía Start” por “ENERGY STAR”.

Fundamento: artículo 24, numeral 5, literales b) y e), de la Ley 80 de 1993; artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN No. 12 — Obligación de cumplir el Capítulo 5 de la Ley 2365 de 2024

Ubicación: Proyecto de pliego, numeral 13.1 (obligaciones del contratista).

El Capítulo V de la Ley 2365 de 2024 está integrado por su artículo 20, cuyo destinatario son las entidades estatales y cuyo ámbito son los contratos de prestación de servicios con personas naturales. Impuesto como obligación de un contratista persona jurídica en una compraventa, carece de contenido exigible y genera incertidumbre al momento de certificar su cumplimiento para el pago.

Solicitud: reformular la obligación como el deber del contratista de cumplir, en lo que le resulte aplicable como empleador, las obligaciones de prevención del acoso sexual previstas en la Ley 2365 de 2024.

Fundamento: Ley 2365 de 2024, artículos 11 y 20; artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993.

OBSERVACIÓN No. 13 — Matriz de riesgos: omisión del riesgo cambiario y logístico de importación

Ubicación: Matriz de riesgos del proceso.

Los bienes objeto del contrato son, en su totalidad, de origen importado y se ofertan a precio fijo en pesos colombianos con entrega en un plazo corto. La matriz no tipifica el riesgo de variación de la tasa de cambio ni el de demoras en nacionalización y transporte internacional, que son los riesgos previsibles de mayor incidencia económica en este tipo de contratos.

Solicitud: tipificar, estimar y asignar expresamente estos riesgos, precisando su tratamiento frente al plazo y al régimen de multas.

Fundamento: artículo 4 de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015; Documento CONPES 3714 de 2011.

OBSERVACIÓN No. 14 — Certificaciones de la pantalla: exigencia acumulativa de esquemas de mercados distintos y de una directiva europea sin aplicación en Colombia

Ubicación: Anexo de Especificaciones Técnicas Detalladas, hoja “PANTALLA INTERACTIVA”, fila “Certificaciones” (FCC, CE, CB, Energía Star, UL, WEEE y ROHS).

El Anexo exige que la pantalla cuente simultáneamente con siete certificaciones que pertenecen a esquemas de mercados distintos y que, en buena parte, acreditan lo mismo: FCC y CE acreditan compatibilidad electromagnética para Estados Unidos y la Unión Europea, respectivamente; UL y CB acreditan

seguridad eléctrica bajo el esquema estadounidense y el internacional IECEE; y RoHS y WEEE son directivas de la Unión Europea, la segunda de las cuales regula la gestión posconsumo de residuos en ese territorio y no constituye una certificación del producto. Exigirlas de manera acumulativa duplica la acreditación de un mismo atributo, no añade un patrón de desempeño a la necesidad y restringe la concurrencia sin beneficio técnico para la Institución.

En Colombia, la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se rige por la Ley 1672 de 2013 y su reglamentación, régimen que es el pertinente para el criterio ambiental del Acuerdo 016 de 2020.

Solicitud: acreditar cada atributo por cualquiera de los esquemas equivalentes, así:

- i compatibilidad electromagnética: FCC o CE;
- ii restricción de sustancias peligrosas: RoHS o declaración de conformidad CE que incluya la Directiva 2011/65/UE;
- iii eficiencia energética: ENERGY STAR o equivalente; y (v) sustituir la exigencia de WEEE por el compromiso del contratista o del fabricante de gestionar los RAEE conforme a la Ley 1672 de 2013.

Fundamento: artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 (patrones de desempeño y calidad mínimos); artículo 24, numeral 5, literal b), de la Ley 80 de 1993; Ley 1672 de 2013; Acuerdo 016 de 2020 del Concejo de Medellín.

V. REQUISITO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA Y CADENA DE SUMINISTRO CONFIABLE:

En atención a los principios constitucionales de la función administrativa (Artículo 209 C.P.), los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva que

rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), las obligaciones derivadas de la Política Nacional de Confianza y Seguridad Digital (CONPES 3995 de 2020), el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (Decreto 338 de 2022), la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales, y el deber de diligencia del funcionario público consagrado en la Ley 610 de 2000, la entidad establece los siguientes requisitos:

1. Prohibición de equipos de fabricantes restringidos: NO se admitirán propuestas que oferten equipos, componentes, firmware o software de telecomunicaciones, procesamiento de datos, videovigilancia o tecnología de la información fabricados, ensamblados o cuya propiedad intelectual pertenezca directa o indirectamente (incluyendo subsidiarias, afiliadas, joint ventures o marcas derivadas) a entidades incluidas en la Entity List del Bureau of Industry and Security (BIS) del Departamento de Comercio de los Estados Unidos (verificable en <https://www.bis.gov/entity-list>) y/o en la Covered List de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) (verificable en <https://www.fcc.gov/supplychain/coveredlist>).

2. Declaración jurada de cumplimiento: Declaración jurada de cumplimiento: El proponente deberá presentar declaración jurada suscrita por su representante legal certificando que los equipos, componentes y software ofertados NO pertenecen total o parcialmente a ninguna entidad incluida en las listas mencionadas. Deberá incluir identificación completa del fabricante (razón social, país de origen, casa matriz y subsidiarias).

3. Verificación durante vigencia del contrato: Si durante la vigencia del contrato el fabricante fuere incluido en las listas de restricción, el contratista notificará a la entidad dentro de quince (15) días hábiles y presentará plan de mitigación incluyendo sustitución de equipos sin costo adicional para la entidad.

4. Consecuencias del incumplimiento: La presentación de equipos restringidos o falsedad en la declaración será causal de rechazo en evaluación técnica. Si se descubre

posterior a la adjudicación, constituirá causal de terminación anticipada por incumplimiento, sin perjuicio de acciones legales.

Parágrafo 1º: Las listas son dinámicas. La verificación se realizará con la versión vigente al momento de evaluación y durante toda la vigencia del contrato.

Parágrafo 2º: Esta restricción se fundamenta en razones objetivas de seguridad de la información, protección de datos e integridad de la infraestructura, conforme a vulnerabilidades documentadas por CISA en su catálogo KEV y hallazgos de múltiples agencias internacionales, detallados en la sustentación técnica que hace parte integral de los estudios previos.

VI. SOLICITUD FINAL

Con fundamento en lo expuesto, solicito a la Institución acoger las observaciones presentadas e incorporar los ajustes correspondientes en el pliego de condiciones definitivo, en el estudio previo, en el análisis del sector y en el anexo de especificaciones técnicas, mediante la motivación que exige la ley. Las observaciones 1, 2, 4 y 14 inciden directamente en la habilitación de los proponentes, razón por la cual solicito que su respuesta se publique antes de la apertura del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

RESPUESTA OBSERVACION N°1

OBSERVACIÓN No. 1 — Rentabilidad del patrimonio ($\geq 0,28$) y del activo ($\geq 0,14$)

SE ACOGE PARCIALMENTE.

En concordancia con el principio de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), y atendiendo a los precedentes adoptados en las respuestas a observaciones de este mismo proceso precontractual, la Entidad considera viable ajustar los indicadores

organizacionales sin descuidar el respaldo exigido para el objeto contractual.

Por consiguiente, en el Pliego de Condiciones Definitivo se modifican los numerales 4.1.4.1 y 4.1.4.2 fijando los umbrales así:

- o Rentabilidad del Patrimonio: Igual o superior a 0,27 (Mayor o igual a 27 %).
- o Rentabilidad del Activo: Igual o superior a 0,12 (Mayor o igual a 12 %).

No se acoge la solicitud de reducir los indicadores a por cuanto los valores de 0,12 y 0,27 consultan de forma equilibrada la realidad del sector para el alcance y las obligaciones del presente proceso contractual, permitiendo una amplia participación sin desproteger los intereses de la Institución.

RESPUESTA OBSERVACION N°2

OBSERVACIÓN No. 2 — Regla de aproximación a la unidad entera

•••••••• DECISIÓN: NO SE ACOGE.

La Entidad aclara que la verificación de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales se realiza de manera integral con base en las cifras certificadas e inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme. La regla general de redondeo o tratamiento numérico de la Entidad no tiene por objeto desconocer las magnitudes decimales esenciales en aquellos indicadores que por su naturaleza y fórmula legal se expresan en centésimas o porcentajes (como ROE, ROA o Endeudamiento), ni constituye una barrera que convierta en cero (0) valores comprendidos entre 0,01 y 0,99 como lo plantea el observante.

En la fase de evaluación, el Comité verifica el cumplimiento material del indicador frente al umbral exigido en el pliego aplicando los criterios matemáticos y contables estándar de conformidad con el RUP y el Decreto 1082 de 2015, sin que dicha previsión vulnere la selección objetiva ni induzca al rechazo injustificado de propuestas. Por ende, la regla se mantiene en los términos estructurados por la Entidad.

RESPUESTA OBSERVACION N°3

OBSERVACIÓN No. 3 — Definiciones cruzadas de los indicadores y fórmula del ROA

Las condiciones, fórmulas y requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional previstos en el proyecto de pliego de condiciones responden a la estructura establecida por la Entidad en ejercicio del principio de planeación y autonomía técnica. La revisión y verificación de cada indicador se realiza de manera integral y armónica atendiendo su denominación específica y los rubros financieros certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) conforme a la normatividad vigente, sin que la redacción actual induzca a error al Comité Evaluador ni vulnere el principio de selección objetiva. Por tanto, los numerales correspondientes se conservan como fueron proyectados.

RESPUESTA OBSERVACION N°4

No se acepta la observación. Se aclara que el cumplimiento de las especificaciones técnicas será verificado durante la evaluación de las ofertas, mediante las fichas técnicas y los documentos exigidos en el proceso como requisitos habilitantes, las demás acreditaciones, certificaciones y obligaciones serán verificadas y acreditadas durante la ejecución contractual.

RESPUESTA OBSERVACION N°5

Se acepta parcialmente la observación. Con el propósito de brindar mayor claridad sobre las obligaciones de soporte técnico durante el período de garantías, se precisarán en el pliego definitivo y en el anexo técnico los ANS con las condiciones de atención de incidentes y los tiempos de respuesta aplicables.

RESPUESTA OBSERVACION N°6

Se acepta parcialmente la observación. Se precisa que el proceso se estructura bajo un esquema de precios unitarios. Como referencia informativa, se estima adquirir tres (3) pantallas interactivas, tres (3) módulos OPS y veintiún (21) computadores portátiles. No obstante, las cantidades definitivas dependerán de los precios resultantes de la subasta y de las necesidades institucionales, pudiendo ser superiores a las estimadas.

Se aclara que la Institución realizará un único pedido, en el cual se definirán las cantidades totales de los bienes que deberán suministrarse, y un único pago, una vez se cumplan las condiciones de entrega, recibo a satisfacción y demás requisitos establecidos en los documentos contractuales.

El contrato se celebrará por el valor del presupuesto oficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$249.833.191), IVA incluido, sin que ello implique la obligación de ejecutar la totalidad de dicho valor.

RESPUESTA OBSERVACION N°7

Se acepta la observación. Con el propósito de armonizar el plazo de ejecución contractual con el cronograma del proceso y la vigencia fiscal 2026, la Institución ajustará el plazo de ejecución a cincuenta (50) días calendario, contados a partir de la fecha de

inicio de ejecución del contrato en SECOP II.

Durante este término, el contratista deberá realizar la entrega de la totalidad de los bienes solicitados mediante el pedido único que realizará la Institución, de conformidad con las cantidades y especificaciones técnicas establecidas. En todo caso, la ejecución contractual deberá finalizar a más tardar el 31 de diciembre de 2026, sin exceder la actual vigencia.

RESPUESTA OBSERVACION N°8

El ITM acepta parcialmente la observación presentada

En relación con el porcentaje de la multa previsto en el numeral 8, literal a), del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad mantiene la multa equivalente al dos por ciento (2 %) diario del valor del contrato, hasta el límite máximo del diez por ciento (10 %) de dicho valor, conforme a las condiciones establecidas para su aplicación.

No obstante, con el propósito de garantizar la claridad y coherencia de las disposiciones del pliego de condiciones, se ajustará la redacción del numeral 8, particularmente en lo relacionado con los literales a), b) y d), para precisar los supuestos de aplicación de las multas, evitar la duplicidad de sanciones por un mismo hecho y armonizar las disposiciones relativas a la suscripción y legalización del contrato con los términos previstos en el numeral 6.4 del pliego de condiciones.

Así mismo, se revisará y actualizará la referencia normativa contenida en el párrafo final del numeral 8, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de notificación de actos administrativos.

En consecuencia, el numeral 8 será ajustado en el pliego de condiciones definitivo en los aspectos señalados, manteniendo el porcentaje y el límite máximo de la multa establecidos por la Entidad, así como el procedimiento legal aplicable para su imposición.

RESPUESTA OBSERVACION N°9

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera pertinente precisar que el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, establece una regla especial de subsanabilidad para los procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, al disponer que los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, que no sean necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Sobre el alcance de esta disposición, Colombia Compra Eficiente ha señalado que las entidades pueden establecer *ex ante*, en el pliego de condiciones, el periodo dentro del cual los participantes podrán subsanar los documentos requeridos, o, en su defecto, requerir individualmente a los proponentes y fijarles un término razonable para tal efecto, el cual no podrá exceder el momento previo al inicio de la subasta.

En ejercicio de esta facultad, la Entidad considera necesario establecer una oportunidad definida para la presentación de los documentos objeto de subsanación, teniendo en cuenta que la verificación de los requisitos habilitantes exige una revisión rigurosa y que la realización de la subasta electrónica requiere la ejecución coordinada de las actividades previas, así como la configuración oportuna del evento en la plataforma SECOP II.

En ese sentido, la disposición normativa no impide que la Entidad determine anticipadamente en el pliego de condiciones una oportunidad específica para la presentación de documentos subsanables, siempre que se respete el marco legal aplicable. Por consiguiente, la regulación de esta oportunidad en el cronograma y en las reglas del procedimiento no constituye una vulneración de las disposiciones sobre subsanabilidad.

En el presente proceso, el literal a) del numeral 2.10.2 del proyecto de pliego de condiciones establece que las subsanaciones podrán presentarse antes de la fecha fijada

para la apertura de los sobres económicos, atendiendo a la configuración y desarrollo de la subasta electrónica a través de SECOP II.

Por lo anterior, **no se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el literal a) del numeral 2.10.2 del proyecto de pliego de condiciones**, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales sobre subsanabilidad y de las demás reglas que resulten aplicables al proceso de selección.

RESPUESTA OBSERVACION N°10

Se acepta parcialmente la observación. Se ajustará la ficha técnica para exigir expresamente el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas colombianas aplicables en materia de protección de datos personales, manteniendo las condiciones de almacenamiento seguro y cifrado de la información.

Las funciones de registro de asistencia y de análisis de atención vendrán deshabilitadas por defecto y solo se activarán por decisión de la Institución, previa autorización de los titulares y el video y el análisis de atención operan a través de los dispositivos de los participantes y no del panel.

RESPUESTA OBSERVACION N°11

Se acepta la observación. Se realizaron las correcciones y precisiones correspondientes en el Anexo de Especificaciones Técnicas Detalladas, con el propósito de garantizar mayor claridad, coherencia y precisión en los requisitos técnicos exigidos para los equipos objeto del proceso.

RESPUESTA OBSERVACION N°12

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad considera procedente retirar la obligación objeto de cuestionamiento del numeral 13.1 del pliego de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, cuyo objeto corresponde a la adquisición de equipos tecnológicos, y la necesidad de que las obligaciones contractuales guarden relación con el objeto y las condiciones de ejecución contractual.

En consecuencia, se eliminará dicha obligación del numeral 13.1 del pliego de condiciones definitivo, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales que resulten aplicables al contratista.

RESPUESTA OBSERVACION N°13

No se acepta la observación. Se aclara que el estudio previo establece expresamente que los precios ofertados deberán incluir todos los costos asociados a la ejecución contractual, entre ellos las variaciones monetarias, los costos logísticos, operativos y de transporte, así como los demás gastos necesarios para el suministro de los bienes.

En consecuencia, corresponde a cada oferente identificar, evaluar y contemplar estos factores al estructurar su propuesta económica, por lo que los riesgos ordinarios y previsibles derivados de dichas variables serán asumidos por el contratista, conforme a las condiciones establecidas en el proceso.

RESPUESTA OBSERVACION N°14

Se acepta parcialmente la observación. Se ajustará el apartado de certificaciones de la ficha técnica, precisando que estas serán verificadas de acuerdo con las características y especificaciones del equipo ofertado, teniendo en cuenta las certificaciones que le sean aplicables y que permitan acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, calidad y eficiencia energética requeridas por la Institución.

Para tal efecto, se verificarán las fichas técnicas y las certificaciones descritas, con el fin de establecer su correspondencia o equivalencia técnica frente a los requisitos establecidos en el presente proceso.

En relación con la solicitud de **V. REQUISITO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA Y CADENA DE SUMINISTRO CONFIABLE**: No se considera procedente incorporar las restricciones propuestas respecto de fabricantes, equipos o software incluidos en listas de control de autoridades extranjeras, toda vez que su aplicación automática podría limitar la pluralidad de oferentes sin que se haya acreditado una necesidad técnica o jurídica específica que justifique dicha exigencia para el presente proceso.

La Institución mantendrá las condiciones de seguridad, calidad, compatibilidad y cumplimiento normativo establecidas en los documentos del proceso, las cuales serán verificadas respecto de los equipos efectivamente ofertados. En consecuencia, no se modificará la ficha técnica en los términos solicitados.

VI. SOLICITUD FINAL

La Entidad precisa que cada una de las observaciones ha sido objeto de análisis de conformidad con el marco normativo aplicable y las condiciones particulares del proceso de selección que nos ocupa.

En consecuencia, se publicarán las respuestas a las observaciones recibidas, indicando las decisiones adoptadas y las razones que las sustentan. Cuando resulte procedente, se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos del proceso, según corresponda.

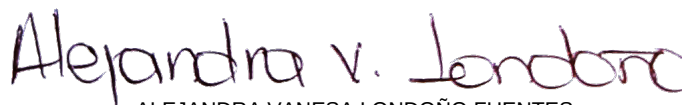
En cuanto a la solicitud de publicar las respuestas a las observaciones antes de la apertura del proceso, la Entidad dará aplicación a las reglas y términos previstos

en la normativa vigente para la publicación de los documentos del proceso y la atención de las observaciones formuladas durante la etapa correspondiente.

Atentamente,

COMITÉ EVALUADOR Y ESTRUCTURADOR

Asunto: RESPUESTA A OBSERVACIONES SA 39 DE 2026 PREPLIEGOS



ALEJANDRA VANESA LONDOÑO FUENTES
CONTRATISTA ABOGADO
DIRECCIÓN JURÍDICA

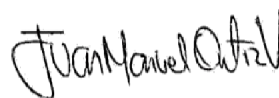


JOSÉ JULIÁN PÉREZ RAMÍREZ
JEFE DE OFICINA

OFICINA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA



LAURA MARIA PEREZ MURILLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA GENERAL



JUAN MANUEL ORTIZ VÁSQUEZ
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA